



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.

Asunto:	Tutela de Primer Nivel.
Expediente:	2021-0562 radicado TYBA
Accionante:	Walter Ortegón Bolívar
Accionado:	Fiscalía General de la Nacional.
Derechos invocados:	Debido proceso.

Barranquilla D. E, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se ha iterado por el Dr. WALTER ORTEGON BOLIVAR, en su calidad de Veedor Municipal de la Ciudad de Barranquilla, que la Sala Penal de este Tribunal Superior, decreta la medida provisional solicitada en la demanda de amparo que viene a ser:

“SUSPENDER el DECRETO No. 0156 DEL 5 AGOSTO DE 2021. y sus decretos posteriores, donde se hace la designación del Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.765 del cargo de Curador Urbano de Barranquilla No. 1 emanado de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional. Por las siguientes pruebas y acontecimientos que afectan el interés público

(...)

Es necesario suspender el decreto, para no seguir afectando el interés público, que prima sobre el interés particular, es deber de esta sala de decisión COMPULSAR COPIA a las entidades competentes, para que se investigue todos estos actos ilegales de parte de particulares y funcionarios públicos”

Revisada el contenido de la demanda, y los anexos que se aportaron nuevamente se tiene que (i) la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018 en la que estableció las reglas del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el propósito de formar la lista de elegibles para el cargo de curador urbano a nivel nacional

(ii) Dentro de este Concurso Público de Méritos resultaron elegidos los señores: Guillermo Enrique Ávila Barragán y Lilia Margarita Amaya Núñez de acuerdo al

Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021 designándose en las curadurías urbanas No. 01 y 02 respectivamente.

(iii) Que al interior del referido concurso se presentaron diferentes irregularidades en la elección del señor Guillermo Enrique Ávila Barragán, toda vez que no cumpliría con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Curador Urbano tales como experiencia laboral, inconsistencias en la información reportada en sus hojas de vida ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y la que reportó dentro del mencionado Concurso Público de Méritos, así mismo falencias en las fechas de su certificación laboral que no estuvo ceñida a las exigencias de la ley del concurso;

(iv) Tal situación fue denunciada el día dos (02) de agosto de 2021, ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y prevaricato por omisión en contra del señor Guillermo Enrique Ávila Barragán, y el funcionario público Francisco Javier Amézquita Rodríguez.

(v) Argumenta que, el texto de la Convocatoria Pública en su capítulo 1 consigna que : *“la designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente”*; sin embargo, pese a tal normativa, la Alcaldía Distrital de Barranquilla procedió a nombrar en el cargo de Curador Urbano No. 01 del Distrito de Barranquilla, al señor Guillermo Enrique Ávila Barragán, a través del Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021.

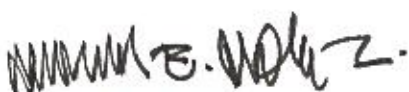
(vi) Véase que, la denuncia con SPOA No. 080016001067202158108 en contra del señor Guillermo Enrique Ávila Barragán, de cara al informe rendido por la Fiscalía General de la Nación, se encuentra adelantada en la Fiscalía 45 seccional adscrita a la unidad de delitos contra el Patrimonio Económico de Barranquilla, en estado activo y en etapa de indagación, de modo que dada la novedad de la designación (agosto de 2021), no se cuenta con programa metodológico, o gestión investigativa que permita inferir la aparente falsedad de los documentos presentados por el denunciado, con miras acceder al cargo.

(vii) En ese sentido, no existiría elemento de juicio que permitiera SUSPENDER anticipadamente o preventivamente el DECRETO No. 0156 DEL 5 AGOSTO DE 2021, máxime, si se tiene en cuenta, que la Alcaldía Distrital en el informe rendido, alegó jamás haber sido comunicada de la denuncia impetrada, y que durante el término de fijación de la lista de los elegibles para Curadores Urbanos, no se radicó escrito solicitando la revocatoria del acto administrativo, aspectos que deberán ser analizados en la determinación de fondo.

(viii) Bajo este panorama, la Sala Unitaria se mantiene en lo definido en auto del 5 de octubre de 2021, en el entendido de NO ACCEDER a la solicitud de medida

provisional o preventiva implorada, insistiéndose en que lo pretendido no lleva a una conclusión diferente a la necesidad y urgencia de la intervención del Juez de Tutela, sin que parezca conveniente **adentrarse** en reflexiones que consultan la naturaleza del asunto, pues de algún modo implicaría adelantar un examen que debe hacerse al momento de tomar una decisión definitiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
Magistrado.

